



SECCIÓN I – ÍNDICE

SECCIÓN II – COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
SECCIÓN III – CONDICIONES INICIALES	4
Artículo 1 - Definiciones.....	4
Artículo 2 - Documentación Contractual.....	7
SECCIÓN IV – ÁMBITO DE COBERTURA	7
Artículo 3 - Cobertura Básica: Cobertura de Riesgos Catastróficos y Cobertura de Riesgos No Catastróficos	7
Artículo 4 - Sublímites de la Cobertura Básica (Opcionales)	7
Artículo 5 - Cobertura Opcional: Interrupción de Negocios	10
Artículo 6 - Cobertura Opcional: Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento	11
Artículo 7 - Exclusiones Generales	12
Artículo 8 - Propiedad No Asegurable.....	15
Artículo 9 - Propiedad Excluida	15
Artículo 10 - Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad.....	16
Artículo 11 - Opciones de Aseguramiento	16
Artículo 12 - Base de Aseguramiento.....	16
Artículo 13 - Disminución de la Suma Asegurada	17
Artículo 14 - Deducible	17
SECCIÓN V – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	17
Artículo 15 - Obligaciones del Asegurado.....	17
SECCIÓN VI – PRIMA	18
Artículo 16 - Prima	18
Artículo 17 - Devengo de la Prima por Pérdida Total.....	18
Artículo 18 - Recargos y Descuentos.....	18
SECCIÓN VII – ATENCIÓN DE RECLAMOS	18
Artículo 19 - Procesamiento de Reclamos	18
Artículo 20 - Opciones de Indemnización	20
Artículo 21 - Bases de Valoración de la Pérdida.....	20
Artículo 22 - Resolución de Reclamos.....	22
SECCIÓN VIII – VIGENCIA DE LA PÓLIZA	22
Artículo 23 - Inicio del Seguro y Fecha de Vigencia	22
Artículo 24 - Terminación del Contrato.....	22
SECCIÓN IX – CONDICIONES VARIAS	22
Artículo 25 - Salvamento.....	22
Artículo 26 - Par y Juego.....	22
Artículo 27 - Cláusula de las 72 Horas.....	23
Artículo 28 - Compensación entre Sumas Aseguradas	23
Artículo 29 - Derecho a Inspección.....	23



Artículo 30 - Protección contra la Inflación.....	23
Artículo 31 - Acreedor	23
Artículo 32 - Sobreseguro	23
Artículo 33 - Infraseguro	24
Artículo 34 - Período de Cobertura	24
Artículo 35 - Condiciones Adicionales	24
Artículo 36 - Cese de Cobertura	25
Artículo 37 - Confidencialidad de la Información.....	26
Artículo 38 - Rectificación de la Póliza	26
Artículo 39 - Declaraciones falsas o fraudulentas	26
Artículo 40 - Modificaciones a la Póliza.....	26
Artículo 41 - Moneda	26
Artículo 42 - Delimitación Geográfica	26
Artículo 43 - Prescripción.....	26
Artículo 44 - Legislación Aplicable	26
SECCIÓN X – INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	26
Artículo 45 - Jurisdicción y Arbitraje.....	26
Artículo 46 - Otras Instancias de Solución de Controversias.....	27
Artículo 47 - Valoración por Peritos	27
Artículo 48 - Notificaciones.....	27
Artículo 49 - Registro ante la Superintendencia General de Seguros.....	27



SECCIÓN II – COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

ASEGURADORA SAGICOR COSTA RICA S.A. (denominada en adelante “la Compañía”), es una Aseguradora registrada bajo la cédula jurídica 3-101-640739 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, que expide esta póliza de seguro. La misma regirá por las cláusulas detalladas a continuación en este Contrato de Seguro.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este caso, declaro y establezco el compromiso contractual de la Compañía de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Representante Legal
Aseguradora Sagicor de Costa Rica S.A.

SECCIÓN III – CONDICIONES INICIALES

Artículo 1 - Definiciones

Acreedor: persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado y/o Tomador.

Acto de Terrorismo: acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector público, temor.

Addendum: documento que se adiciona a la póliza de seguro, en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación y que es parte integrante de la póliza.

Amianto: Material incombustible, utilizado para el recubrimiento estructuras y otros materiales para aumentar su resistencia al fuego. Sinónimo de Asbesto.

Asegurado: persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

Beneficio Bruto o Utilidad Bruta: a) Para empresas industriales y de servicios: es la sea del valor total de la producción a precio neto de venta, más el valor total de la mercadería a precio neto de venta, más cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio; menos el costo de la materia prima de la cual se deriva la producción del negocio, los materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos, la mercadería vendida incluyendo el material de empaque, los servicios adquiridos de terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato. b) Para

empresas comerciales: son los ingresos por las ventas netas menos el costo de la mercadería vendida.

Coaseguro: participación pactada entre la entidad aseguradora y el Tomador del seguro que le permite una reducción en los costos de la prima, a cambio de participar en ese mismo porcentaje, en las eventuales pérdidas ocurridas y amparadas durante la vigencia del seguro.

Conmoción Civil: levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de población.

Contaminación: alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

Daño Consecuencial: daño que es consecuencia inmediata o indirecta de un siniestro.

Daños Maliosos o actos de personas malintencionadas: acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien Asegurado o a una persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.

Daños Materiales: comprende daños, pérdidas y/o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida total o parcial de uso de los mismos.

Datos electrónicos: Hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos o controlado electrónicamente incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

Deducible: Suma fijo o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación

económica del Asegurado, en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

Deslizamiento: Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

Explosión: Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien asegurado por cualquier causa no expresamente excluida de la póliza, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma, que generalmente involucra lanzamiento forzado de sus partes componentes.

Fuego Hostil: aquel que es capaz de propagarse.

Gastos Fijos: son los gastos de operación que no varían en función del volumen del negocio, y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción de la actividad lucrativa.

Huelga: Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

Hurto: es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

Implosión: acción de romperse hacia dentro con estruendo las paredes de una cavidad en cuyo interior existe presión inferior a la exterior.

Incendio: combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

Ingresos: Es la suma de las ventas netas totales y cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio; menos el costo de: mercancía vendida, incluyendo el empaque, materiales y abastecimientos

usados en servicios prestados a la clientela y servicios contratados con terceros.

Inundación: Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.

Líneas de Transmisión: es cualquier sistema de conductores, semiconductores, o la combinación de ambos, que puede emplearse para transmitir información, en la forma de energía eléctrica o electromagnética entre dos puntos.

Maniobras de carga: acción de levantar o colocar un bien hasta el lugar que esté preparado para su ubicación o destino.

Maniobras de descarga: acción de bajar o colocar un bien hasta el lugar que esté preparado para su ubicación o destino.

Maquinaria: Dispositivo de tipo mecánico que está compuesto elementos denominados piezas, que a su vez pueden ser móviles o fijos.

Materias Primas: toda clase de materias propias y necesarias para el giro del negocio que todavía no han sido sometido al proceso de transformación.

Monto asegurado o Suma Asegurada: suma máxima de responsabilidad de la Compañía en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

Objetos de Especial Valor: artículo poco común o extraño, colecciones u objetos de valor histórico o artístico, con un valor monetario especialmente pactado.

Obras de Arte: manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

Peltre: Es una aleación de zinc, plomo, estaño y antimonio, maleable, blando y de color blanco con

alguna similitud a la plata, utilizado para recubrir otros materiales y darles durabilidad.

Pérdida: es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

Pérdida Consecuencial: es la disminución en los ingresos y utilidades; o el incremento en los costos, debido al entorpecimiento de las operaciones del negocio, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada.

Periodo de Carencia: corresponde a las horas o días que siguen inmediatamente después de detenerse el sistema de refrigeración, y durante el cual, estando cerradas las cámaras frigoríficas, no se produce un daño o deterioro de los bienes almacenados con temperatura controlada.

Periodo de indemnización: en interrupción de negocios, es el periodo que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El periodo de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las condiciones particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de la cobertura.

Polución: contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos.

Predio Asegurado: cualquier lugar debidamente declarado y aceptado por la Compañía, desde los cuales sean manejados o desarrollados sus negocios.

Productos en proceso de elaboración: Materia prima que ha sufrido algún proceso voluntario dentro de los predios Asegurados, para obtener un producto aún no acabado.

Productos Terminados: Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, listos para ser embarcados o vendidos.

Riesgos catastróficos: evento, hecho o suceso de la naturaleza excepto rayo, que altera el orden normal o regular de las cosas y causa o produce daños

materiales y/o personales extensivos o de altas proporciones.

Riesgos no Catastróficos: todo lo que no se ha definido como un riesgo catastrófico.

Robo: delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

Rubro: ítem establecido en el contrato de seguro para identificar diferentes tipos de bienes amparados bajo la póliza. Están establecidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: mobiliarios y equipo, maquinaria, mejoras en edificio, mercadería, etc. Sinónimo de Partida.

Sabotaje: es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

Salvamento: es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

Saqueo: apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento.

Siniestro: acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador producto del cual sufre daños o pérdidas el bien asegurado. Sinónimo de evento.

Tomador del Seguro: persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura de Asegurado y Beneficiario del Seguro.

Valor Contable: costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el archivo.

Valor convenido: valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Asegurado-Asegurador) para indemnizar un determinado artículo. Cuando el aseguramiento corresponde a este valor no hay aplicación del infraseguro.

Valor Real Efectivo: valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

Valor de Reposición: es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuesto, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Vicio Propio: defecto, predisposición o cualquier originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

Virus de Cómputo: conjunto de instrucciones o código corruptores, dañinos o de otra manera no autorizada incluyendo un conjunto de instrucciones o código malicioso introducido sin autorización, programables o de otro modo, que se propagan por ellos mismos a través de un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza. El término incluye entre otros: “Caballos de Troya”, “Gusanos” y Bombas de Tiempo o Lógicas”.

Zona de Fuego: es aquella área que puede contener una o más instalaciones, que se encuentre separada de otra por una distancia tal que impide que un incendio desarrollado en una zona, pueda transmitirse y origine daños en otra zona de fuego.

Artículo 2 - Documentación Contractual

Integran esta póliza las presentes condiciones generales, la solicitud del Tomador, los cuestionarios anexos a esta, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, la adenda que se adicione a esta y cualquier declaración del Tomador o Asegurado. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Generales y ambas están subordinadas al contenido de las Condiciones Particulares. Las Condiciones

Particulares y Generales prevalecen sobre la solicitud de seguro y cualquier otro documento del aseguramiento.

SECCIÓN IV – ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 3 - Cobertura Básica: Cobertura de Riesgos Catastróficos y Cobertura de Riesgos No Catastróficos

La Compañía indemnizará al Asegurado, por la pérdida, directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (muebles e inmuebles) que se encuentren en el predio asegurado (salvo que para algún bien se otorgue el beneficio de protección fuera del predio asegurado) y que así se haga constar en las Condiciones Particulares de este contrato. La cobertura opera para los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza y siempre que las pérdidas no se originen de alguna causa que corresponda a un riesgo expresamente excluido en esta póliza.

Esta cobertura ampara, previa solicitud del Asegurado y/o Tomador, tanto el edificio en el cual se desarrolla la actividad económica asegurada como el contenido del mismo; los bienes a asegurar deben ser aceptados por la Compañía y descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, la Compañía cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio o evento, así como los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar lo bienes asegurados. Adicionalmente cubre los gastos en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

Artículo 4 - Sublímites de la Cobertura Básica (Opcionales)

Las siguientes condiciones aplican para los sublímites indicados en este aparte:

- Corresponden a sublímites de la Cobertura Básica, razón por la cual el monto asegurado es parte de la misma.

- Se otorgan a solicitud del Tomador y/o Asegurado, conforme conste en las Condiciones Particulares.
- Aplican para los bienes o rubros indicados en cada uno de ellos.
- Cubren los riesgos indicados en cada uno de ellos.
- El monto asegurado o límite de cada uno se estipula en las Condiciones Particulares.
- El deducible aplicable se estipula en las Condiciones Particulares.

Sublímite de robo o tentativa de robo

Este sublímite aplica para los bienes muebles e inmuebles asegurados en la póliza. Cubre únicamente los siguientes riesgos -mismos que son adicionales a los amparados en la cobertura básica-:

1. Pérdida o daños a los bienes ocasionados por robo o tentativa de robo, mientras se encuentren en el predio asegurado.
2. Daño que sufra el bien inmueble producto de un robo o tentativa de robo.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

Sublímite de rotura de maquinaria

Este sublímite aplica para los bienes denominados maquinaria-asegurados en la póliza. Cubre únicamente el daño directo del bien, como consecuencia de los siguientes riesgos -mismos que son adicionales a los amparados en la cobertura básica:

- a. Impericia del personal del Asegurado.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c. Rotura debida a fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- d. Cuerpos Extraños que se introduzcan en los bienes Asegurados.
- e. Fallos en los dispositivos de regulación.
- f. Daños o fallas mecánicas o rotura de maquinaria.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado, ya sea que la maquinaria esté o no trabajando, o bien haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento.

Se cubre además, en el caso de cámaras de refrigeración, los daños a los bienes contenidos en éstas, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en las Condiciones Particulares.

Sublímite de Interrupción de Negocios a consecuencia de un daño de rotura de maquinaria

La Compañía indemnizará al Asegurado, toda Interrupción de Negocios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado por un daño de rotura de maquinaria, excepto los riesgos expresamente excluidos. El amparo de la presente cobertura quedará limitado a la pérdida de Beneficio Bruto menos los gastos que no continúan según definición en el presente contrato, debido a la disminución del volumen del negocio o al incremento del costo de explotación.

Esta cobertura ampara la pérdida de ingresos menos los gastos que no continúan, debido al daño en la maquinaria como consecuencia de un evento amparado. Esta protección se brindará siempre que la maquinaria se encuentre ubicada en los predios declarados, cuando estén en funcionamiento o detenida, o durante su desmontaje, y montaje subsiguiente, con objeto de proceder a su limpieza o revisión.

Sublímite de Calderas

Este sublímite aplica para los bienes denominados calderas -asegurados en la póliza-. Cubre únicamente el daño directo del bien, como consecuencia de los siguientes riesgos -mismos que son adicionales a los amparados en la cobertura básica-:

- a. La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.

- b. La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

Sublímite de propiedades menores en construcción y/o montaje

Este sublímite aplica únicamente a obras menores y no complementarias, a las existentes. Se cubre la remodelación interna de oficinas, infraestructuras menores, reparaciones en pequeña escala y otras obras similares.

Ampara los riesgos asegurados en las coberturas básicas. El sublímite opera siempre y cuando las obras se realicen dentro del predio asegurado.

Sublímite de reconstrucción de registros magnéticos

Este sublímite aplica únicamente para reconstrucción de registros magnéticos. Cubre el valor del material más los costos de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de registros magnéticos, excluyendo la información ahí contenida. Ampara los riesgos asegurados en la cobertura básica.

Sublímite de reposición de libros y sistemas informáticos de contabilidad

Este sublímite aplica únicamente para reposición de libros y sistemas informáticos de contabilidad. Cubre la reposición material de los libros y sistemas informáticos de contabilidad y registros auxiliares; además los gastos por concepto de horas profesionales necesarias para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro. El sublímite ampara los riesgos asegurados en la cobertura básica.

Sublímite de daños a la propiedad de empleados

Este sublímite aplica únicamente para bienes propiedad de los empleados. Cubre la reposición material de los mismos. Ampara los riesgos asegurados en la cobertura básica. El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

Sublímite de Rotura de Cristales

La Compañía se compromete a indemnizar al Tomador por las pérdidas económicas en que incurra por rotura de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), espejos y otros, detallados en la póliza. Siempre y cuando dichas pérdidas sean producto de daños a indemnizar por la Cobertura Básica.

Sublímite de Muestras, Modelos, Moldes, Planos y Diseños

Este sublímite cubre los bienes asegurados descritos en la póliza, por un importe que no sobrepase los costos laborales y de material desplegados para la reconstrucción de éstos.

La responsabilidad total de la Compañía bajo esta póliza por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y muestras, modelos, planos y diseños, no superará el monto total asegurado de la propiedad dañada.

Sublímite de Gastos para honorarios a técnicos y profesionales

En caso de pérdidas parciales cubiertas bajo esta póliza, la Compañía reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares, los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales, otros Profesionales y Técnicos, en que deba incurrir el Asegurado, para restablecer la propiedad destruida o dañada.

Consecuentemente, la responsabilidad total de la Compañía bajo este contrato por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y honorarios a técnicos y profesionales, no superará el monto total Asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales honorarios.

Sublímite de Gastos por alquiler

En caso de que el edificio asegurado sufriese daños por alguno de los riesgos no excluidos por este contrato, que obligasen al Asegurado a desocuparlo mientras se ejecuta la reparación o reconstrucción, esta póliza cubrirá los gastos por concepto de alquiler, por un período máximo de seis (6) meses.

Sublímite de Gastos de extinción de incendio

En caso de pérdidas cubiertas bajo esta póliza, la Compañía reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares, los gastos que correspondan a:

- a. La restauración y recarga de los sistemas de protección contra incendio después de un siniestro Asegurado.
- b. Los gastos incurridos para extinguir el incendio y evitar su propagación, en o al cual los bienes Asegurados están expuestos.

Sublímite de Gastos para remoción de escombros

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios Asegurados:

- a. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños no excluidos por esta póliza.
- b. El material que haya anegado los predios Asegurados producto de un deslizamiento.
- c. La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.
- d. Si fuera necesario dismantelar o remover parte de un bien no afectado por un siniestro, para proceder a la reparación o reposición de la parte dañada, esta póliza ampara los costos que tal dismantelamiento o remoción involucre, así como la recolocación de la parte del bien que necesariamente se removiese.

Sublímite de Gastos de demolición e incremento en el costo de construcción

Se ampara los gastos, que se describen más adelante, necesariamente incurridos con el propósito de cumplir con los requisitos mínimos de las normas y ordenanzas de construcción que reglamentan la demolición, construcción, reparación, reposición o uso de edificios o estructuras en una ubicación asegurada, siempre que:

- a) Dichas normas y ordenanzas estén vigentes en la fecha de la pérdida o el daño material Asegurado; y

- b) Su aplicación sea el resultado directo de dicha pérdida o daño material Asegurado.

Estos gastos no cubren aquella pérdida que surja de cualquier norma u ordenanza con la cual el Asegurado hubiera tenido la obligación de cumplir si dicha pérdida o daño material Asegurado no hubiera ocurrido.

Los gastos amparados son:

- a) El costo por concepto de reparar o reponer la parte dañada de los bienes con materiales y de manera que cumpla con dicha norma u ordenanza; y
- b) El costo por demoler cualquier parte no dañada de los bienes; y de reconstruirlos con materiales y de una manera que cumple con dicha norma u ordenanza; en la medida en que tales costos surjan cuando se requiera la demolición de los bienes dañados para poder cumplir con dicha norma u ordenanza.

La máxima responsabilidad de la Compañía, con respecto a cualquier evento, no excederá del costo real incurrido por concepto de la demolición de la parte no dañada de los bienes Asegurados, más el menor de: a) Los gastos razonable y necesariamente incurridos, excluyendo el costo del terreno, al proceder con la reconstrucción en otra ubicación; o b) El costo de reconstrucción en la misma ubicación.

Sublímite de Gastos de Continuidad de Negocio

Ampara los gastos extras necesarios, efectivamente realizados y debidamente comprobados en que incurra el Asegurado con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada, en caso de suceder un siniestro objeto de cobertura que dañe o destruya la propiedad asegurada, hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares.

Artículo 5 - Cobertura Opcional: Interrupción de Negocios

En caso que esta cobertura opcional haya sido contratada por el Tomador conforme conste en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará al Asegurado, hasta por el período y la suma que se

Página 10 de 32

indican en las Condiciones Particulares, la pérdida del beneficio bruto sufrida a causa de la disminución del volumen del negocio y/o del aumento en los gastos de explotación, debido al entorpecimiento o suspensión de las operaciones del negocio asegurado. Lo anterior siempre y cuando la Interrupción de Negocios se deba a un siniestro ocurrido a la propiedad asegurada y corresponda a un riesgo amparado por la póliza.

La indemnización pagadera bajo la presente póliza será:

- a. Con respecto a la disminución del volumen del negocio: La pérdida real sufrida sin exceder la disminución en el Beneficio Bruto, menos aquellos gastos o costos fijos y variables que no continúen, o que el asegurado pueda ahorrarse, durante un período mínimo necesario y razonable para reedificar, reemplazar o restaurar la propiedad destruida o dañada, usando la debida diligencia.
- b. Con respecto al aumento de los gastos de explotación: El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar la reducción del Volumen del negocio, pero sin que el importe indemnizable por ese concepto exceda el monto de la pérdida que se habría indemnizado en caso de no realizar el gasto extra.

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen del Negocio.

Esta cobertura, se extiende a cubrir la pérdida económica real sufrida por el Asegurado como resultado directo de la suspensión necesaria e ineludible de las operaciones de los negocios, hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales, cuando como resultado directo de la ocurrencia de los riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad competente.

Para el cálculo de la indemnización se considerará los resultados obtenidos por la empresa durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del

siniestro, que correspondan día a día con el período de indemnización, es decir comparando un período igual al de la interrupción.

El período de indemnización se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura, y termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Para realizar el cálculo de la indemnización se tomará en cuenta las tendencias, fluctuaciones y/o circunstancias especiales, que afectan al negocio, ocurridas antes, durante y después del siniestro. Lo anterior, con el fin de que el ajuste del reclamo se realice con cifras que representen del modo más exacto posible, los resultados reales del negocio durante el período de indemnización.

La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida resultante de la interrupción, paro o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, por interdependencia entre diversas empresas subsidiarias y/o empresas filiales y/o ubicaciones a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Esta cobertura incluye la pérdida real sufrida, por interdependencia entre diversas empresas subsidiarias y/o empresas filiales y/o ubicaciones a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Artículo 6 - Cobertura Opcional: Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento

En caso que esta cobertura opcional haya sido contratada por el Tomador conforme conste en las Condiciones Particulares, esta póliza cubre la pérdida real pecuniaria que sufra el Asegurado por las rentas que dejare de percibir respecto del edificio o edificios arrendados, a consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares, sin exceder en cada mes de una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas del edificio o edificios Asegurados en esta póliza y en caso de que sea menor a tal importe le será aplicado la cláusula de infraseguro. Para efectos de esta cobertura, el Asegurado deberá contar con los contratos de arrendamiento de cada edificio arrendado, los cuales deberán estar debidamente protocolizados.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período de Indemnización no estará limitada por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Artículo 7 - Exclusiones Generales

Esta póliza no cubrirá al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las coberturas:

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
4. Las pérdidas causadas por el Asegurado o sus representantes con la finalidad de obtener su propio beneficio.

5. Riesgo de Transporte.

6. Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por incendio, rayo, explosión, choque de aviones o de otro tipo de aeronaves o los objetos que caen de ellos.

7. Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

8. Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un período mayor de un mes, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes Asegurados.

9. Desaparición misteriosa, faltante o merma de los bienes asegurados.

10. Hurto o saqueo, salvo el que se produzca durante el incendio.

11. Dolo del Tomador y/o Asegurado.

12. Retraso, pérdida de mercado u otros daños consecuenciales.

13. Deterioro gradual, vicio inherente, uso y desgaste, oxidación, herrumbre, corrosión, moho, hongos, podredumbre húmeda o seca, defecto latente, vacío inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, textura o terminado o acción de la luz, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo.

14. El costo normal de mantenimiento o el costo normal de conservación.

15. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por una autoridad legalmente constituida.

16. Eventos de los que el Asegurado hubiera tenido conocimiento al momento de formalizar el contrato.

17. Suspensión, caducidad o cancelación de contrato, licencia o pedido.

18. Fallas o defectos en los bienes asegurados, existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos en ese momento por el Asegurado o por sus representantes –cuando sean responsables de dichos

bienes- sin importar que dichos fallos o defectos fueran o no del conocimiento de la Compañía.

19. Cambio de temperatura o humedad, o falla u operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de una falla en el manejo de estos sistemas.

20. Se excluye la Interrupción de Negocios anticipada.

21. Los daños que sufra un bien Asegurado, después de que por un siniestro haya sido reparado provisionalmente por el Asegurado, hasta tanto la reparación se haga en forma definitiva.

22. Daños sufridos a la propiedad asegurada cuando está siendo objeto de trabajos a prueba, reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento, si dichos daños son causados por tales trabajos. La pérdida o daño consecuente en toda otra propiedad cubierta por esta póliza, por un riesgo no excluido se encontrará, sin embargo, cubierto.

23. Errores y omisiones en el diseño, planos o especificaciones, errores en proceso de fabricación o confección y materiales defectuosos.

24. Daños o fallas eléctricas, trastornos a aparatos eléctricos, sus accesorios o alambrado causados por energía eléctrica generada por fuentes emergentes o alternas.

25. Decomiso o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduaneras, desposeimiento permanente o temporal debido a confiscación, nacionalización, mandato de expropiación, requisición o destrucción de, o daño a la propiedad por orden de gobierno (de jure o de facto), o de la autoridad pública o municipal, o como resultado de una ocupación ilegal; pero estas condiciones no aplicarán a la destrucción de, o daño a propiedad con el propósito de prevenir la propagación de un incendio o la agravación de una pérdida cubierta por esta póliza.

26. Todo tipo de Responsabilidad Civil, salvo que se haya contratado la cobertura opcional respectiva.

27. Vicio propio.

28. Pérdidas que se produzcan por:

a. Programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.

b. Daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de DATOS ELECTRÓNICOS sin importar la causa o la clase (incluyendo pero no limitado a VIRUS DE CÓMPUTO) o pérdida de uso, reducción en funcionamiento, costo gasto que resulte de la misma, sin considerar otra causa o evento contribuyendo concurrentemente en otra secuencia a la pérdida.

29. Actos de terrorismo.

30. Pérdidas provocadas por inquilinos del Asegurado.

31. Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del Asegurado, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en un bien asegurado en la póliza.

32. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTO: Fallos en el diseño, la fabricación o la instalación del asbesto.

33. Daños que ocurran directamente y los derivados de epidemias y pandemias.

En adición a las exclusiones generales, para cada cobertura o sublímite aplicarán las que a continuación se señalan:

34. Aplicables a la Cobertura Básica:

a. Riesgos asegurados en las coberturas adicionales.

b. Riesgos asegurados en los sublímites.

35. Aplicables a las coberturas de Interrupción de Negocios, gastos adicionales y pérdida de rentas por contrato de arrendamiento:

- a. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.
- b. Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación.
- c. La aplicación de mandatos o leyes de autoridad competente, salvo lo previsto en el artículo denominado Coberturas.
- d. Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.

36. Aplicables al sublímite de rotura de maquinaria:

- a. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepto el aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- b. Daños a las bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, dados, troqueles, rodillos para estampar a llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios así como toda clase de vidrios y peltre, aun cuando sean causados por uno de los riesgos amparados.
- c. Experimentos, ensayos o pruebas en los cuales se sometan intencionalmente las máquinas aseguradas, a un esfuerzo superior a los límites especificados por el fabricante.
- d. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- e. Daños o pérdidas que ocurran por explosión de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.
- f. Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado, sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica del equipo u objetos Asegurados.

37. Aplicables a Interrupción de Negocios a consecuencia de Rotura de Maquinaria:

- a. Las pérdidas del beneficio bruto que el Asegurado sufra a consecuencia de las explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o en las instalaciones o equipos pertinentes.

- b. La pérdida del beneficio bruto en Centrales Hidroeléctricas, a consecuencia de inundación o encenagamiento por rotura o reventón de tuberías a presión o de las válvulas, turbinas o bombas pertinentes.
- c. Restricciones para la reparación u operación decretada por la autoridad pública.
- d. En el caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.
- e. Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.

38. Aplicables a los bienes que corresponden a equipo electrónico:

- a. Infidelidad (incluidos actos dolosos, tales como: hurto, robo, estafa, pillaje entre otros) de parte de los empleados del Asegurado causados directamente o en complicidad con otros.
- b. La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes Asegurados, sea legal o contractual, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.
- c. Daños de partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o un medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos o similares).
- d. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que dichos defectos hayan sido producidos por una pérdida o daño indemnizable que le ocurra a los bienes Asegurados.

- e. Arco voltaico, perturbaciones por cambios magnéticos, aislamiento insuficiente y tostado de los aislamientos.
- f. Gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y fletes al exterior, ocasionados en conexión directa con los trabajos de reparación de un daño indemnizable.
- g. Pérdida de información contenida en los portadores internos o externos de datos.
- h. Pérdida de los portadores externos de datos.

39. Aplicables al sublímite de calderas:

- a) Defectos causados por el desprendimiento y desperdicio de los materiales de la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible o toda otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas, resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.
- b) Daños a la caldera cuando ésta sea utilizada en actividades diferentes a la declarada por el Asegurado.

40. Aplicables al sublímite de propiedades menores en construcción y/o montaje: Se excluyen pruebas y mantenimiento.

41. Aplicables al sublímite de daños a la propiedad de empleados: Dinero y valores, joyas obras de arte y automóviles

42. Aplicable a los gastos por demolición e incremento en el costo de construcción: Se excluyen los costos incurridos a consecuencia de hacer valer las normas u ordenanzas que regulen contaminación incluyendo, y sin limitación, la presencia de polución o materiales peligrosos.

Artículo 8 - Propiedad No Asegurable

La Compañía no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan a:

1. Terrenos, tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos traseros, material de relleno, terraplenes).
2. Líneas de ferrocarril, depósitos, agua de superficie, agua subterránea castilletes de sondeo, instalaciones de explotaciones subterráneas.
3. Toda especie de seres vivos.
4. Cualquier vehículo autorizado para su uso en carretera, remolcadores, locomotoras de ferrocarril y material rodante de ferrocarril, embarcaciones acuáticas, aeronaves, naves espaciales, o propiedad contenida en estas embarcaciones o aeronaves, excepto equipo especial.
5. Bienes que estén en fase de construcción o montaje.
6. Bienes cuando son transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluviál.
7. Líneas de transmisión, excepto las que se encuentren en los predios Asegurados hasta una longitud de 150 metros.

Artículo 9 - Propiedad Excluida

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

1. Los lingotes de oro o plata, pieles, joyas, alhajas, metales preciosos, piedras preciosas y cualquier objeto raro o de arte que tenga un valor unitario o superior a \$500.00 (o su equivalente en colones según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta; salvo que el Asegurado solicite el aseguramiento de los mismos en un valor superior al anteriormente indicado).
2. Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
3. Diques, drenajes o alcantarillas, presas, canales, gasoductos u oleoductos, cables, túneles.
4. Los daños sufridos por los objetos Asegurados que se encuentren fuera de los predios Asegurados.

Artículo 10 - Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

Para la Cobertura Básica. La suma asegurada es fijada por el Tomador y debe ser, para cada rubro, igual al valor de reposición, salvo en lo referente a maquinaria, equipo, contenidos y mobiliario, los cuales no podrán ser inferiores a su Valor Real Efectivo, en el caso de las obras de arte y objetos de especial valor tomaran como base de aseguramiento el valor convenido. La suma asegurada es única para la cobertura principal y los sublímites y condiciones adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas o sublímites con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

Para la cobertura de Interrupción de Negocios. La suma asegurada será fijada por el Tomador, con base en la actividad desarrollada en la empresa asegurada, de la siguiente forma:

Empresas con actividades Comerciales:

$$\text{Suma asegurada} = \left(\frac{\text{Utilidad Bruta proyectada} \times \text{Meses de interrupción proyectados}}{12} \right) - \text{Gastos proyectados que no continúan}$$

Para la cobertura de Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento: La suma asegurada será fijada por el Tomador y debe representar el importe anual de las rentas del edificio o edificios asegurados.

Para los Sublímites de Gastos : La suma asegurada será fijada por el Tomador y deberá representar los gastos adicionales que estime el Tomador en los que podría incurrir para continuar con las operaciones normales de la empresa.

Para los otros sublímites. La suma asegurada la propone la Aseguradora en el proceso de aseguramiento y aceptada por el Tomador en la Solicitud de Seguro.

Para el sublímite Rotura de Maquinaria que incluye Interrupción de Negocios. La suma asegurada la propone la Aseguradora en el proceso de

aseguramiento y aceptada por el Tomador en la Solicitud de Seguro. Dicha suma funcionará como un límite único combinado para ambas protecciones.

Para la cobertura de Maniobras de carga y descarga. La suma asegurada la propone la Aseguradora en el proceso de aseguramiento y aceptada por el Tomador en la Solicitud de Seguros.

Artículo 11 - Opciones de Aseguramiento

Bajo consentimiento expreso de la Compañía, el Tomador puede optar por las siguientes opciones de aseguramiento:

1) Seguro al Cien Por Ciento (100%):

Queda entendido y convenido que si el Tomador ha optado por esta modalidad de aseguramiento, se obliga a mantener el monto del seguro de acuerdo al valor de reposición de los bienes o propiedad sobre los que posea interés asegurable. Ante el incumplimiento de lo anterior la Compañía indemnizará considerando lo estipulado en el artículo denominado Infraseguro.

En caso de pérdida total la Compañía pagará como máximo el 100% de la pérdida o la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, la que resulte menor, menos el deducible correspondiente.

2) Primera pérdida:

Si el Tomador contrata el seguro bajo esta modalidad de aseguramiento, tendrá a su cargo establecer la suma asegurada y la prima será pagada sobre el monto de exposición del 100% de sus bienes o propiedad sobre la que tenga un interés asegurable y en cualquiera que sea su ubicación. Ante el incumplimiento de lo anterior la Compañía indemnizará según el Artículo "Infraseguro" de este contrato. La indemnización considerará como límite máximo la suma asegurada, o el Valor de Reposición de los bienes inmuebles de la zona de riesgo afectada, el que resultare menor, menos el deducible correspondiente.

Artículo 12 - Base de Aseguramiento

Las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares en ningún caso podrán ser inferiores al Valor de Reposición de los bienes amparados, salvo en lo referente a maquinaria, equipo, contenidos y mobiliario los cuales no podrán ser inferiores a su Valor Real Efectivo, en el caso de las obras de arte y objetos de especial valor tomaran como base de aseguramiento el valor convenido.

Artículo 13 - Disminución de la Suma Asegurada

En caso de pago de cualquier siniestro, la Compañía disminuirá la suma asegurada en un tanto igual al Valor de Reposición o al Valor Real Efectivo de la Pérdida, según sea el caso, disminuido el infraseguro resultante. El Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 5% de la suma asegurada, en cuyo caso la Compañía realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima, con excepción de riesgos catastróficos y sublímites.

Artículo 14 - Deducible

El deducible aplicable se rebajará de la indemnización que corresponda, según el porcentaje y/o suma establecido en las Condiciones Particulares y elegido por el Tomador en la Solicitud de Seguro.

SECCIÓN V – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 15 - Obligaciones del Asegurado

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales, el Asegurado asume las siguientes obligaciones:

- a) **Pago de Prima:** El Asegurado tendrá la obligación de realizar el pago oportuno de la prima convenida.
- b) **Proceso Indemnizatorio:** El Asegurado tendrá la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar a la

Compañía de cualquier cambio en su dirección de notificaciones.

- c) **Legitimación de Capitales:** El Asegurado brindará información veraz y verificable, a efecto de completar el formulario 'Conozca su Cliente'. Adicionalmente se compromete a realizar la actuación de los datos contenidos en dicho efecto cuando la Compañía solicite su colaboración para tal efecto. La Compañía se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación cuando se le solicite. En este caso se devolverán las primas no devengadas al Asegurado dentro de los 30 días siguientes contabilizados a partir de la cancelación de la póliza.
- d) **Prueba de Siniestro:** El Asegurado tendrá el deber de demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberá colaborar con la Compañía en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
 - a. **Prevención:** El Asegurado adoptará, por su propia cuenta todas las medidas razonables de prevención de daños, y atenderá las recomendaciones que le haga la Compañía para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante. El incumplimiento de estas reglas facultará a la Compañía para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión. Para el sublímite de rotura de maquinaria deberá además: (a) Mantener los bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento. (b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos. (c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria. (d) Revisar y reacondicionar completamente, las partes mecánicas y eléctricas de cualquier turbogenerador Asegurado, cuando menos cada dos años. Tratándose de turbinas que operan 1500 horas o menos al año, la revisión debe realizarse cada tres meses. El Asegurado

se obliga a informar a la Compañía al menos con siete días hábiles de anticipación, la fecha en que iniciará la revisión, a efecto de que la Compañía pueda enviar su perito. Si no cumple con estas condiciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad por daños causados por defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia de su perito.

- e) Finalmente, deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexa

SECCIÓN VI – PRIMA

Artículo 16 - Prima

La prima a pagar, conforme detallada en las Condiciones Particulares, deberá ser pagada en el domicilio de la Compañía, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Las primas se facturarán anualmente y deberán necesariamente ser pagadas dentro del periodo de gracia indicado en este contrato. Otras modalidades de pago se podrán negociar vía addendum y no afectarán la tarifa anual.

Frecuencia

Las primas se facturarán anualmente, pero podrá fraccionarse el pago, conforme conste en las Condiciones Particulares, a: semestral, trimestral o mensualmente, y deberán necesariamente ser pagadas dentro del periodo de gracia indicado en este contrato. No existirá recargo por fraccionamiento

Período de Gracia

Se permitirá un período de gracia de 30 días calendario para el pago de las primas vencidas durante el cual la póliza se mantendrá en pleno vigor.

Ajustes en las primas

Cumplido el primer año de póliza y de previo a cada renovación, la Compañía tiene derecho a ajustar las tasas de las primas, para lo cual brindará una

notificación de 30 días calendario de antelación a la fecha de renovación respectiva.

Artículo 17 - Devengo de la Prima por Pérdida Total

En caso que la Compañía pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado, en cuyo caso se devolverá la prima en exceso conforme estipula la Ley.

Las mensualidades pendientes de pago hasta completar el período anual de la póliza serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 18 - Recargos y Descuentos

La suscripción del presente seguro no contempla recargos o descuentos de ningún tipo.

SECCIÓN VII – ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 19 - Procesamiento de Reclamos

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador, deberán:

- a. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, dar aviso a la Compañía en forma escrita, sobre el acaecimiento del siniestro en un plazo no mayor a los 7 (siete) días hábiles, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- b. Además, en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o

Página 18 de 32

- recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
- c. Dentro de los 15 (quince) naturales días siguientes al aviso del siniestro o en el plazo que la Compañía le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad pérdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.
 - d. Permitirá en todo momento la inspección de la propiedad afectada por parte de la Compañía y/o sus inspectores de previo a realizar cualquier reparación o alteración.
 - e. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
 - f. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por la Compañía, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de la responsabilidad según cada cobertura. Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por la Compañía, pero:
 - a. La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre;
 - b. Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Compañía para reducir su prestación en proporcional daño que se pudo haber evitado.
 - g. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por la Compañía, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante de la Compañía inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que previa autorización de la Compañía, el Asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño, para cualquier evento cubierto.
 - h. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.
 - i. La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte de la Compañía no implica asunción de responsabilidad.
- Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.
- En caso de un reclamo bajo la cobertura opcional de responsabilidad civil, adicionalmente, el Asegurado debe:
- a. Comunicarle a la Compañía inmediatamente de su recepción, y a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento, o bien cualquier acción u omisión que genere o pueda generar responsabilidad civil del asegurado.

- b. Debe prestar toda la colaboración necesaria para su debida defensa.
- c. No aceptar, negociar, admitir o rechazar, sin autorización de la Compañía, ninguna reclamación o responsabilidad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los párrafos anteriores se hayan cumplido.

Artículo 20 - Opciones de Indemnización

La Compañía podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación o reemplazo de la propiedad asegurada por otra de similar calidad.

Artículo 21 - Bases de Valoración de la Pérdida

1. Base de indemnización: La Compañía indemnizará tanto para pérdidas parciales como para pérdidas totales a Valor de reposición deduciendo según corresponda el infraseguro, la participación y el deducible correspondiente. Conforme lo anterior la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere.
2. Si el Asegurado decide o debe reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en sitio diferente al que se encontraba a la fecha del siniestro, la responsabilidad de la Compañía será hasta por el Valor de Reposición de la pérdida que se hubiese reconocido en el sitio original.
3. Los objetos de arte incluidos expresamente en este contrato, en caso de siniestro se indemnizarán a valor convenido.
4. En ningún caso la Compañía será responsable: i. Por cualquier cantidad en exceso del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a un bien cubierto, que al estar completo para su uso

consta de varias partes; ii. Por un monto mayor al Valor Real Efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentren permanentemente fuera de uso.

Cláusula de Valor Actual (Valor Real Efectivo)

Aquellos Bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló en las Condiciones Particulares que su base de valuación es su “Valor de Real”, estarán sujetos, a lo siguiente:

Queda entendido y convenido que el valor a indemnizar por cualquier pérdida cubierta por esta póliza será: el costo de reemplazo o reposición de la propiedad o bien Asegurado por otros nuevos de igual clase o calidad, pudiéndose deducir únicamente en concepto de depreciación el uso y desgaste que hubiesen sufrido antes del siniestro, tomando en cuenta su estado de conservación, el mantenimiento que hubiesen recibido y su vida útil esperada. Esta depreciación podrá calcularse sobre los mencionados valores de reposición o reemplazo, al momento de ocurrir cualquier pérdida o siniestro cubierto por esta póliza, a una tasa anual del 4% y un máximo de depreciación del 60%.

i. Para la cobertura de Interrupción de Negocios:

La Compañía indemnizará las pérdidas en base a los ingresos (en caso de Interrupción de Negocios industriales o de servicios) o de la utilidad bruta (en caso de Interrupción de Negocios comercial) dejados de percibir.

ii. Para la Cobertura Opcional “Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento”:

La Compañía indemnizará las pérdidas con base en las rentas que deje de percibir el Asegurado, a consecuencia de los riesgos no excluidos por este contrato, hasta por el período y suma que se indica en las condiciones particulares.

El período de indemnización” se inicia a partir de la fecha del siniestro (ocurrido éste dentro de la vigencia de la Cobertura) y termina al concluir el lapso para rehabilitar el inmueble, limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período

de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de ésta póliza.

iii. Para el sublímite de Robo:

La Compañía indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo.

Depreciación: En el caso de los artículos siniestrados bajo este sublímite, el monto indemnizable deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida, según el listado de depreciación de la Dirección General de Tributación Directa. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

Conforme lo anterior la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva.

iv. Para el sublímite de Rotura de Maquinaria:

Para efectos de este Sublímite, se entiende que la maquinaria está asegurada a Valor de Reposición, entendiéndose este como la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros si los hubieren.

En consecuencia el Asegurado se obliga a solicitar y mantener como suma asegurada del rubro de maquinaria, la que sea equivalente al valor de reposición de la misma, siendo esa la base sobre la que se aplicará el sublímite. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

En pérdida total, se considera una máquina totalmente destruida cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor de la misma, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

En caso de darse pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no

excederá el Valor Real Efectivo de estos bienes o el monto asegurado, el que sea menor.

v. Para Interrupción de Negocios a consecuencia de Rotura de Maquinaria, la indemnización pagadera bajo la presente póliza será:

a) Respecto a la disminución del volumen del negocio:

El producto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto anterior a la fecha de siniestro y la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen efectivamente obtenido durante el periodo de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrida;

b) Respecto al aumento en el costo de explotación:

El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el periodo de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el periodo de indemnización, o desembolsada sólo en parte, y que hubiera tenido que pagarse del beneficio bruto en concepto de costes fijos de no haber ocurrido el siniestro.

Toda pérdida estará sujeta al deducible indicado en las condiciones particulares.

Asimismo, el período de indemnización no deberá exceder del respectivo límite indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que la Compañía no responderá de la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado.

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrá en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante el periodo de interrupción.

Si durante los seis (6) meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviere eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente cobertura.

Artículo 22 - Resolución de Reclamos

La Compañía se compromete a resolver todas las reclamaciones que sean presentadas en los plazos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

SECCIÓN VIII – VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Artículo 23 - Inicio del Seguro y Fecha de Vigencia

Las fechas de inicio y término de vigencia del período inicial serán las que se estipulen como tales en las Condiciones Particulares de la póliza. Esta póliza se emite como un Seguro Anual Renovable.

La póliza se renovará automáticamente en cada aniversario de la póliza sujeta al pago de las primas requeridas. No obstante, al vencimiento del período respectivo, cualquiera de las partes podrá optar por no renovar el contrato y darlo por terminado, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes pacten diferentes condiciones mediante addendum.

Artículo 24 - Terminación del Contrato

El Tomador podrá dar por terminada esta póliza de forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la Compañía al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, la Compañía tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado por las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

SECCIÓN IX – CONDICIONES VARIAS

Artículo 25 - Salvamento

Una vez efectuada la indemnización bajo los términos de esta póliza, la Compañía podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, de los bienes pagados quedando entendido que el Asegurado y/o Tomador no podrá disponer de los ni hacer abandono de ellos sin autorización escrita de la Compañía.

El Asegurado y/o Tomador, no podrá hacerse dejación total o parcial de los bienes Asegurados y siniestrados a favor de la Compañía a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, la Compañía no estará obligada a cancelar las sumas correspondientes al Salvamento.

El incumplimiento de este deber facultará a la Compañía a no acoger el reclamo. No obstante, en ningún caso la Compañía se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

Artículo 26 - Par y Juego

En el caso de pérdida o daño de cualquier artículo o artículos Asegurados que formen parte de un par o juego, la base de indemnización de dicho artículo será, a opción del Asegurado, cualquiera de las siguientes:

- a. La proporción razonable y justa del valor total de la parte dañada del par o juego; o bien.
- b. El valor total del par o juego, en cuyo caso la parte o artículos quedarán en poder de la Compañía también quedará cubierta la pérdida de valor de cualquier componente cuyo componente integrado resulte dañado por cualquiera de los riesgos en esta póliza.

Artículo 27 - Cláusula de las 72 Horas

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 28 - Compensación entre Sumas Aseguradas

La compensación entre sumas aseguradas opera para el rubro de Edificio, y se otorga previa solicitud del Asegurado y/o Tomador y cuando exista aceptación expresa por parte de la Compañía.

El Asegurado y/o Tomador podrá presentar a la Compañía una solicitud para compensación de sumas aseguradas cuando al tener aseguradas varias zonas y se presente un evento en el cual se deba aplicar infraseguro a una o varias de éstas, el Asegurado y/o Tomador compruebe ante la Compañía que cuenta con otras zonas de riesgo aseguradas en exceso.

Es entendido que el Asegurado y/o Tomador deberá aportar los comprobantes correspondientes a las sumas reales expuestas en cada una de las zonas aseguradas.

Artículo 29 - Derecho a Inspeccion

El Asegurado y/o Tomador autoriza a la Compañía a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a la Compañía y no debe ser considerada por el Asegurado y/o Tomador como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado y/o Tomador autoriza a la Compañía -cuando sea el caso- a examinar sus libros

y/o sistemas informáticos de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y demás elementos que a juicio de éste pueda (n) contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará a la Compañía para dejar sin efecto un reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 30 - Protección contra la Inflación

A solicitud del Tomador, la Compañía podrá aumentar al final de cada año-póliza, en forma automática, la suma asegurada sobre los edificios declarados en ésta póliza, en la misma proporción de incremento que indique el Índice de costo promedio por metro cuadrado para el Comercio y la Industria, calculado por la Compañía con base en información de la sección de Estadísticas Económicas para la Construcción, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 31 - Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, el Asegurado (Tomador) puede solicitar por escrito el nombramiento de un Acreedor privilegiado.

En caso de siniestro cubierto, la Compañía primero amparará el interés del Acreedor privilegiado hasta donde su interés aparezca, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato, salvo que sea instruido en contrario por dicho Acreedor.

Artículo 32 - Sobreseguro

Es el exceso de la suma asegurada en relación al valor de mercado del bien, según la opción seleccionada por el Tomador, conforme a lo indicado en el artículo "Opciones de Aseguramiento". En ningún caso, la Compañía será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Artículo 33 - Infraseguro

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor, según la opción seleccionada por el Tomador y/o Asegurado, conforme a lo indicado en el artículo denominado Opciones de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellos por separado.

En caso de Seguro a Primera Pérdida, esta cláusula aplicará cuando los valores expuestos no correspondan al 100% de los bienes o propiedad sobre la que el Asegurado posea interés asegurable, cualquiera que sea la ubicación.

Para los sublímites y Condiciones Adicionales:

Para los sublímites y condiciones adicionales no corresponderá la aplicación de este artículo.

Para la cobertura “Interrupción de Negocios”

En caso de pérdida, la Compañía no será responsable por una proporción mayor de la que exista entre el monto Asegurado en esta cobertura y el “Beneficio Bruto”, en empresas comerciales, o entre el monto asegurado en esta cobertura y los “ingresos” en empresas industriales y de servicios, que se hubiese obtenido de no haber ocurrido el siniestro, durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que finaliza el período de indemnización.

Para la cobertura “Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento”:

No aplica.

Artículo 34 - Período de Cobertura

El presente seguro establece su cobertura bajo la base de ocurrencia del siniestro, de conformidad con la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. En consecuencia,

este seguro sólo cubrirá reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida la póliza. Todo sin perjuicio de los términos de cobertura pactados y los plazos legales de prescripción.

Artículo 35 - Condiciones Adicionales

A solicitud del Asegurado y/o Tomador y con la autorización expresa de la Compañía, se podrán adicionar las siguientes cláusulas y condiciones adicionales, las cuales funcionarán para administrar las coberturas y rubros de la póliza:

Aseguramiento de condominios

Cuando el riesgo Asegurado se trate de condominios, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condómino Asegurado. No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes (si no están aseguradas) como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

Destrucción preventiva

Este seguro cubre la propiedad asegurada en caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades públicas y/o civiles y/o militares y/u otras para detener la propagación o extensión de los daños ocasionados por un siniestro causado por alguno de los riesgos no excluidos por esta póliza y sujeto a todos los otros términos y condiciones de la misma y sus anexos, siempre y cuando tales actos sean para salvaguardar los intereses de la comunidad.

Cláusula adicional sobre el amianto

Esta póliza solo asegura el amianto incorporado físicamente en una estructura o edificio Asegurado y solo aquella parte del amianto que haya resultado físicamente dañada durante el período de vigencia del seguro por uno de los siguientes riesgos listados: Incendio; humo explosión; rayos; tormenta, granizo; impacto directo de un vehículo, aeronave o embarcación; o emisión accidental del equipo de protección contra incendios.

Errores y omisiones

Si se omite o se provee una descripción no adecuada de los bienes Asegurados, si existiera un error u omisión que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna de las disposiciones de la póliza, si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía indemnizará la pérdida cubierta bajo esta póliza siempre que tales errores y omisiones no sean intencionales, y se hayan detectado y notificado a la Compañía en los siguientes 20 días hábiles a partir de la fecha de aceptación del riesgo por parte de ésta, quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía de la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso corresponda.

Sin embargo, esta cobertura no modificará los montos establecidos en la póliza y además no cubre errores u omisiones en la contratación de coberturas de la presente póliza.

Inclusión de nuevos bienes y amparo automático

La Compañía se compromete a brindar cobertura automática por un máximo de un mes dentro de la vigencia del contrato y hasta por la suma o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza a: Las instalaciones fijas nuevas (con excepción de edificios), maquinaria nueva, mobiliario y equipo nuevos, así como a las reparaciones y modificaciones a la propiedad asegurada. Incluye bienes que estén bajo custodia o control del Asegurado.

Lo anterior de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Que los bienes se ubiquen dentro de los predios ya declarados en este contrato de seguro.
- b. El aumento de valores expuestos derivado de las nuevas adquisiciones, reparaciones o modificaciones, no dará lugar a la aplicación de la proporción indemnizable por concepto de infraseguro, siempre que dentro del mes siguiente contado a partir de cuándo rige la protección, el Asegurado reporte el valor real de los aumentos y cubra la prima adicional que corresponda.

La protección rige a partir de:

1. El ingreso de los bienes a las edificaciones declaradas en esta póliza.
2. El inicio de las obras cuando se trata de reparaciones y modificaciones. Para este caso en concreto, esta protección incluye además los materiales y estructuras provisionales necesarias que se utilicen para estas reparaciones o modificaciones.

Artículo 36 - Cese de Cobertura

La coberturas de esta póliza cesará en cuanto a las coberturas opcionales de Interrupción de Negocios y Gastos Adicionales:

1. Si la empresa asegurada entrara en proceso de liquidación o concurso de acreedores o fuera judicialmente declarada en quiebra.
2. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá, calculando a prorrata, la prima no devengada a la fecha del siniestro.

Para inclusión de nuevos bienes y amparo automático

La aplicabilidad de amparo automático cesará para nuevas inclusiones en las respectivas zonas afectadas, en las siguientes circunstancias:

1. Para todos los riesgos de inundación, deslizamiento y vientos, inmediatamente después de que la Comisión Nacional de Emergencias u otro Órgano Oficial decreta una Alerta Amarilla y que la misma haya sido comunicada por un medio masivo de información, sin que para ello sea necesaria comunicación oficial de la Compañía. Esta inaplicabilidad se mantendrá mientras dicha Alerta permanezca vigente.
2. Para los riesgos de temblor y terremoto y el riesgo de deslizamiento y vientos después de ocurrido un evento sísmico de magnitud cuatro (4) o más en la escala de Richter y durante un

período de 72 horas, contadas a partir del último sismo igual o mayor a dicha magnitud.

Artículo 37 - Confidencialidad de la Información

La información que sea suministrada en virtud de suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho de intimidad y confidencialidad, salvo manifestación expresa del Tomador y/o Asegurado que indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 38 - Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 39 - Declaraciones falsas o fraudulentas

Se extinguirá la obligación de indemnizar por parte de la Compañía si se demuestran declaraciones falsas o fraudulentas realizadas por el Tomador o por el Asegurado, con dolo o culpa grave, cuando tal declaración le hubiera dado derecho a La Compañía a excluir, restringir o reducir esa obligación de conformidad con la Póliza. En caso de reticencia o falsedad por parte del Tomador en la declaración del riesgo se procederá conforme a lo estipulados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

Artículo 40 - Modificaciones a la Póliza

La modificación de la Póliza no será efectiva sin la firma del Representante Legal de la Compañía.

Artículo 41 - Moneda

Todos los valores de la Póliza se expresan en Dólares, moneda oficial de Estados Unidos de América. Toda indemnización se realizará en Dólares, moneda oficial de Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias de las partes podrán ser honradas por el equivalente en Colones según el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de pago respectiva.

Artículo 42 - Delimitación Geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en el territorio de la República de Costa Rica.

Artículo 43 - Prescripción

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años contabilizados desde que las mismas son exigibles.

Artículo 44 - Legislación Aplicable

Esta póliza se rige por las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, y de forma supletoria y en lo que resulte aplicable por el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Costa Rica.

SECCIÓN X – INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 45 - Jurisdicción y Arbitraje

En caso de reclamos o disputas, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de San José, Costa Rica. No obstante lo anterior, las partes pueden optar, por común acuerdo, por resolver las mismas a través de arbitraje de forma voluntaria e incondicional. El arbitraje será de derecho y se realizará según lo establecido en los reglamentos del Centro Internacional

de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio (CICA).

De igual forma, y por común acuerdo, las partes podrán designar otro árbitro o centro de arbitraje que consideren adecuado. El árbitro tendrá la facultad de obtener la opinión de los expertos que estime conveniente sobre cualquier asunto o cuestión que se determine.

Artículo 46 - Otras Instancias de Solución de Controversias

En adición a la jurisdicción común y arbitral antes indicada, el consumidor de seguros, de conformidad con la normativa vigente, puede presentar sus reclamaciones o quejas en las oficinas de la Compañía, o bien dirigirse al Centro de Defensa del Asegurado, cuyos datos de contacto pueden verificarse en la página web www.sagicor.cr. Asimismo, el consumidor de seguros cuenta con derecho de acudir como parte interesada a la Superintendencia General de Seguros o a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente.

Artículo 47 - Valoración por Peritos

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del monto de la pérdida al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes siguiendo las condiciones estipuladas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 48 - Notificaciones

Las comunicaciones que se dirijan a la Compañía deberán realizarse por escrito directamente y enviadas a las oficinas ubicadas en 102 Avenida Escazú, Torre 2, Suite 405 en San Rafael de Escazú, San José, fax 2208-8817, correo electrónico Reclamos@sagicor.com.

Cualquier notificación o aviso que la Compañía deba hacer al Tomador y/o al Asegurado se realizará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico, entrega personal o correo

certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en la póliza.

En caso de existir una modificación en el domicilio y/o medio de notificación a ser utilizado, el mismo deberá ser notificado por escrito a la Compañía, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el mismo en el sistema, ya que de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en la Póliza se tendrá como válida.

Artículo 49 - Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registradas ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro Número G06-69-A12-680 de fecha 07/06/2016

Representante Legal
Aseguradora Sagicor Costa Rica, S. A.